

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **14:00 CATORCE HORAS DEL DIA 21 VEINTIUNO DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44, 47 Y 53 FRACCION V DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR NÚMERO TESLP/PES/01/2018 Interpuesto por la **C. LIDIA ARGUELLO ACOSTA**, EN SU CARACTER DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, EN CONTRA "*Formula denuncia en contra del Alcalde de San Luis Potosí, Ricardo Gallardo Juárez, por la trasgresión a las disposiciones contenidas en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*" **SE DICTO EL SIGUIENTE, ACUERDO QUE A LA LETRA DICTA: "San Luis Potosí, S.L.P., a veintiuno de junio de 2018 dos mil dieciocho.**

Vista la razón de cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 64 y 65 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de aplicación supletoria conforme lo previsto en el diverso arábigo 3° de la Ley de Justicia del Estado; y 44 fracciones XIII, XIV y XVIII, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado, se **ACUERDA:**

PRIMERO. Téngase por recibido y glóse se al expediente para que obre como corresponda el escrito de cuenta, mediante el cual la ciudadana Lidia Arguello Acosta, representante del Partido Acción Nacional, solicita se apremie a la LXI Legislatura de San Luis Potosí, para el cumplimiento de la resolución de fecha 06 seis de abril de 2018 dos mil dieciocho que resolvió el procedimiento especial sancionador en el que se actúa.

SEGUNDO. En virtud de que no obra en el expediente constancia alguna sobre el cumplimiento que haya dado la LXI Legislatura del Congreso local a la sentencia de fecha 06 seis de abril de 2018 dos mil dieciocho dictada por este Tribunal, como lo solicita la representante del Partido Acción Nacional, **requiérase por oficio a la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí para que dentro del término de 48 CUARENTA Y OCHO HORAS contadas a partir de su notificación, informe a este Tribunal las acciones y/o procedimientos realizados en cumplimiento a la sentencia de fecha 06 seis de abril de 2018 dos mil dieciocho que resolvió en procedimiento sancionador especial en el que se actúa,** notificada a dicho Congreso el 09 nueve de abril del año en curso, mediante oficio TESLP/581/2018 recibido en la Oficialía de Partes de la LXI Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí; debiendo acompañar a su informe copia certificada de las constancias que convaliden el informe que se rinda.

Se apercibe al órgano legislativo que, para el caso de incumplimiento o retardo injustificado en la remisión de la información solicitada, se le impondrá como medida de apremio una multa equivalente a 100 cien Unidades de Medida y Actualización establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), publicados en el Diario oficial de la Federación del 10 diez de enero de 2018 dos mil dieciocho, vigentes a partir del 01 primero de febrero de 2018 dos mil dieciocho. Medio de apremio que se formula de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 fracción II, de la Ley de Justicia Electoral, para garantizar el cumplimiento puntual y eficaz del requerimiento que se formula.

Lo anterior, pues se estima que las constancias solicitadas son necesarias para estar en condiciones de determinar si se dio o no cumplimiento íntegro de la sentencia de mérito, en la medida que, el efecto para el cual se dio vista a esa Honorable Legislatura con la sentencia de mérito fue el siguiente: "CUARTO. Dese vista de la presente resolución a la LXI Legislatura de San Luis Potosí, para que conforme a sus atribuciones y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 474 fracción III, de la Ley Electoral del Estado¹, determine lo que en derecho corresponda."

¹ **Artículo 474.** Cuando las autoridades federales, estatales o municipales cometan alguna infracción prevista en esta Ley, incumplan los mandatos de la autoridad

[Resolutivo cuarto de la sentencia]. Determinación que a su vez fue convalidada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, al resolver el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano SM-JDC-199/2018 y su acumulado Juicio de Revisión Constitucional SM-JRC-28/2018.

Notifíquese por oficio al Congreso del Estado de San Luis Potosí, y por estrados a los demás interesados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Así lo acordó y firma la Licenciada Yolanda Pedroza Reyes, Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, encargada del engrose de la resolución que resolvió el presente juicio ciudadano, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Flavio Arturo Mariano Martínez. Doy fe.”

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

electoral, además de aplicar las medidas de apremio previstas en la Ley de Justicia Electoral del Estado; no proporcionen en tiempo y forma la información que les sea solicitada, o no presten el auxilio y colaboración que les sea requerida por los órganos del Consejo, se dará vista al superior jerárquico y, en su caso, presentará la queja ante la autoridad competente por hechos que pudieran constituir responsabilidades administrativas o las denuncias o querellas ante el agente del Ministerio Público que deba conocer de ellas, a fin de que se proceda en los términos de las leyes aplicables.

Para lo anterior, se estará a lo siguiente:

(...)

III. Si la autoridad infractora no tuviese superior jerárquico, el requerimiento será turnado a la autoridad que resulte competente, en su defecto, al Congreso del Estado, a fin de que se proceda en los términos de las disposiciones legales aplicables.